

CAPITULO II

LA EDUCACIÓN SUPERIOR

2.1.- Una visión general sobre la Educación Superior

2.1.1.- Reseña histórica

2.1.2.- Misión de la universidad: un tema controvertido

2.1.3.- Algunos modelos de universidad

2.1.4.- Beneficios de la Educación Superior

2.1.5.- Funciones de la Universidad

2.2.- La Educación Superior en América Latina

2.3.- La Educación Superior en Venezuela

2.3.1.- Marco legal

2.3.2.- La autonomía de la Universidad

2.3.3.-Estructura organizativa

En el presente capítulo pretendemos esbozar en forma somera aspectos fundamentales de la educación superior, consideramos que el conocimiento de estos aspectos nos permite apreciar de manera más segura la situación actual y abordar la investigación con mayor propiedad. En primer lugar abordaremos aspectos generales de la educación superior en el mundo, luego haremos un breve comentario sobre este sector educativo en Latinoamérica para, finalmente, señalar las características fundamentales de las universidades en Venezuela.

2.1.- Una visión general sobre la educación superior

2.1.1.- Reseña Histórica

Los comienzos de las universidades tienen sus precedentes en los Estudios Generales y en las *Scholas* de arte de los siglos XII y XIII. Tales escuelas eran agrupaciones que reunían en su seno a quienes se organizaban en fraternidades o gremios. De allí que Mayz (1991) señale que el nombre de *universitas* no se aplicaba a una específica modalidad del saber, sino a la totalidad de los miembros de un gremio que se reunía con la finalidad de aprender y/o enseñar el saber.

Es en esa época cuando se fundan las primeras universidades de Bolonia (Italia) y de París (Francia). Esta primera universidad tenía como función la de unificar las escuelas privadas de leyes por el interés del emperador en la elaboración y aplicación de la ley romana como medio para legitimar sus pretensiones imperiales.

Refiriéndose a estas universidades Mayz (1991) comenta que éstas se desarrollan como un instrumento destinado a propiciar la formación a quienes, interesados en aprender el saber de su tiempo, pudieran coadyuvar mediante su preparación a la defensa de los intereses espirituales y temporales de las instituciones de la época.

Las características comunes de las primeras ciudades en las que se fundaba una universidad eran, su importancia económica, un florecimiento cultural (florecentes escuelas de medicina y derecho), así como su posición política como feudo y avanzada del papa que garantizaba sus estatutos por medio de un cardenal legado. En aquellos lugares en

donde algunos de estos factores no aparecían las universidades tardaron mucho más en fundarse.

Es importante resaltar que desde sus comienzos, las instituciones de educación venían implicadas con unas determinadas funciones o misiones que variaban según los intereses particulares de las personas e instituciones desde las que la promovían. En tal sentido Marín y González (2000) señala que lo normal en aquella época era que las universidades estuviesen promovidas por los reyes o por la Iglesia, y raras veces por particulares que quisieran crear una universidad por el mero interés humanístico y científico de conocer y aprender.

Refiriéndose a las funciones o misiones que ejercían las universidades en la edad media Marín y González (2000) destacar las siguientes:

- Sedes de enseñanza, estudio y conocimiento de diversas materias como leyes, medicina, teología.
- Servir de intereses eclesiásticos y políticos.
- Fortalecer los poderes centrales del papado contra las exigencias y aspiraciones de los poderes terrenales y de los intereses feudales.
- Servir como centros de reclutamiento de personas que pudieran servir de personal al servicio de la Iglesia.
- Defender los intereses colectivos de los estudiosos y maestros contra las autoridades municipales y los ciudadanos mediante privilegios.
- Proporcionar juristas que pudieran resolver problemas legales desconocidos para la ley común.
- Preparar empleados civiles que pudieran competir con las autoridades principescas.

A finales de la Edad Media la educación académica, gracias a las universidades, se convirtió en un sello de distinción social. El doctorado se emparejaba con el título de nobleza en cuanto a la deferencia que exigía, incluso, señalan Marín y González (2000) que fuera de la universidad los grados académicos no daban derecho a la práctica de

ninguna profesión en particular. Igualmente señala que en el siglo XV, el grado académico era reconocido como evidencia de la cualificación siendo importante a la hora de competir para conseguir los puestos eclesiásticos y seculares.

La creación de las universidades provocó un cambio en la realidad social de la época, entrando a formar parte la escuela de un nuevo estrato social que modificó la estructura de la sociedad desarrollándola y haciéndola más compleja. Marín y González (2000) resumiendo las particularidades de las universidades medievales señala que estas poseían tres características constitutivas: el universalismo, la autonomía, y la búsqueda espontánea del saber y de la verdad.

Comenzando el siglo XIX se materializa el desarrollo y progreso tecnológico en las universidades y se obtienen los primeros frutos de la incorporación de la investigación como actividad fundamental, iniciada en el siglo pasado.

2.1.2.- Misión de la Universidad: un tema controvertido

Al analizar los fines de la educación superior nos encontramos con diferentes puntos de vistas, que varían según circunstancias y contextos. Sobre este aspecto, De Juan (1996) comenta dos posiciones: por una parte aquellos que defienden la posición de que la universidad no debe sólo formar especialistas o profesionales, sino también y sobre todo hombres cultos. Entre ellos destaca las opiniones de Ortega y Gasset quienes respaldaban una clara división entre la docencia y la investigación, debido a que ésta estaba reservada a una minoría selecta de estudiantes y a que, en muchas ocasiones, la capacidad docente e investigadora no marchaban a la par.

Esta posición sostiene que la enseñanza universitaria debería ser económica, en el sentido de enseñar justamente lo necesario, dada la limitada capacidad del individuo para aprender y la escasa participación del estudiante en las tareas de dirección universitaria.

Por otra parte De Juan (1996) señala la posición de otros pensadores que sustentan que la misión fundamental de las universidades debería ser la creación de ciencia e

investigaciones puras. Entre ellos destaca las opiniones de La Torre y Jaspers; estos consideran que la universidad sólo puede dar una formación científica, quedando todo lo demás fuera de su ámbito.

Unido a estas dos vertientes de opiniones se encontraban aquellos que consideraban que la misión de la universidad no es ni cultural ni científica, sino social, su finalidad es educar y formar buenos ciudadanos para la sociedad. Entre ellos el autor destaca la posición del cardenal Newman.

De las opiniones mencionadas, De Juan (1996) extrae cuatro grandes misiones atribuibles a las universidades: docente, cultural, investigadora y social; sostiene que las universidades deberían asumir todas esas misiones sin menospreciar ninguna de ellas, tomando conciencia que no es más que un reflejo de la sociedad en la que se asienta.

Junto al término misión, particularmente cuando éste es referido a las organizaciones, entre ellas las universitarias; se vincula el término visión. La misión se refiere a la definición explícita de lo que hay que hacer para alcanzar la visión, y ésta es la definición de lo que se aspira cumplir como función en el seno de la sociedad con el conjunto de actividades y recursos puestos en operación de manera que la organización subsista. En palabras de Dávila (2001), la visión es la definición de un futuro realista, creíble y atractivo para las organizaciones.

En este sentido cabe mencionar los planteamientos de Marín y González (2000) relacionados con la misión de la universidad, el cual la vincula con una nueva visión. Sobre la misión considera que la universidad se concibe como una entidad colectiva al servicio de la sociedad que debe educar, formar e investigar con autonomía, ética y responsabilidad; ha de ser un instrumento crítico que ayude a la sociedad a delinear y prever su futuro para el desarrollo social, productivo y económico, además, debe constituirse en una red en expansión con una organización flexible, dinámica y versátil.

En cuanto a la visión, Marín y González (2000) considera que las universidades deben definir una nueva visión que contemple las siguientes finalidades: permitir la igualdad en el acceso, mejorar la participación, avanzar en el conocimiento, tener orientaciones a largo plazo basadas en su pertinencia, reforzar la cooperación con el mundo laboral y el análisis y previsión de las necesidades sociales, diversificar para mejorar la igualdad de oportunidades, desarrollar el pensamiento crítico y la creatividad, y hacer del personal y de los estudiantes los protagonistas principales de su acción.

Por otra parte, la UNESCO (1998) abordando los principales aspectos de la educación superior ha reafirmado la necesidad de perseverar, reforzar y fomentar su misión y valores fundamentales, en particular la misión de contribuir al desarrollo sostenible y el mejoramiento de la sociedad; en tal sentido señala las universidades deben orientar su misión a:

- Formar diplomados altamente cualificados y ciudadanos responsables, capaces de atender a las necesidades de todos los aspectos de la actividad humana.
- Constituir un espacio abierto para la formación superior que propicie el aprendizaje permanente, brindando una óptima gama de opciones y la posibilidad de entrar y salir fácilmente del sistema, así como oportunidades de realización individual y movilidad social con el fin de formar ciudadanos que participen activamente en la sociedad.
- Promover, generar y difundir conocimientos por medio de la investigación y, proporcionar las competencias técnicas adecuadas para contribuir al desarrollo cultural, social y económico de las sociedades, fomentando y desarrollando la investigación científica y tecnológica a la par que la investigación en el campo de las ciencias sociales, las humanidades y las artes creativas.
- Contribuir a comprender, interpretar, preservar, reforzar, fomentar y difundir las culturas nacionales, regionales e internacionales.
- Contribuir a proteger y consolidar los valores de la sociedad.
- Contribuir al desarrollo y la mejora de la educación en todos los niveles, en particular mediante la capacitación del personal docente.

Igualmente la UNESCO (1998) se ha referido a los retos que deben enfrentar las universidades ante los nuevos tiempos, ante la interrogante ¿Cuál es, la Universidad que necesitamos y, por extensión la educación superior que requerimos de cara al siglo XXI? Señala Lo que necesitamos, es una universidad que sea un centro de educación permanente para la actualización y el reentrenamiento; una universidad con sólidas disciplinas fundamentales, pero también con una amplia diversificación de programas y estudios, diplomas intermedios y puentes entre los cursos y las asignaturas de suerte que nadie se sienta atrapado y frustrado por sus escogencias previas.

El propósito deberá ser que los estudiantes salgan de la universidad portando no sólo sus diplomas de graduación sino también conocimiento relevante para vivir en sociedad, junto con las destrezas para aplicarlo y adaptarlo a un mundo en constante cambio "Los conocimientos han sido, son y serán, fruto de la búsqueda libre de la prospección sin límites, de la imaginación sin fronteras"... "La Universidad debe bajar a la arena de este mundo sobrecogido y turbado y decir que todavía estamos a tiempo de mudar la tribulación actual en esperanza".

Por las anteriores razones y frente a los cambios que están ocurriendo, la UNESCO resume así el desafío de la Universidad de cara al siglo XXI:

- Su modernización, tanto estructural como curricular.
- La adaptación de la enseñanza a las exigencias de las sociedades latinoamericanas, asumiendo nuevas concepciones del aprendizaje y la necesidad de estrategias prioritarias para los estratos de población más carente.
- El apoyo al desarrollo de un sistema que ofrezca educación a lo largo de toda la vida, teniendo un rol más protagónico y activo en la retroalimentación y la transformación del conjunto del sistema educativo para mejorar su actual calidad y equidad.

Partiendo del principio del compromiso de la Universidad con la educación permanente, la Universidad que visualizamos tendría las características siguientes:

- Sería una Universidad que mantenga estrechas relaciones de coordinación con el Estado, la sociedad civil organizada y el sector productivo; que forme parte un Proyecto Nacional de Desarrollo Humano y Sostenible y que contribuya, mediante su vocación prospectiva, a configurar los proyectos de sociedad futura, en el ámbito nacional y regional.
- Una Universidad que haga realidad la definición de ser el lugar donde la sociedad permite el florecimiento de la más clara conciencia de la época, organizándose, como una auténtica comunidad crítica de estudiantes y profesores.
- Una institución forjadora de ciudadanos conscientes y responsables, de profesionales, investigadores. y técnicos formados interdisciplinariamente, dotados de una cultura humanística y científica, capaces de seguirse formando por sí mismos, de adaptar sus conocimientos a las transformaciones y de localizar la información pertinente, evaluarla críticamente, juzgar y tomar decisiones.
- Un centro donde se contribuya a conservar, defender, acrecentar y difundir los valores culturales propios, fortaleciendo así la cultura e identidad nacionales, y se promuevan la "cultura de la paz" y la "cultura ecológica".
- Una Universidad donde docencia, investigación y extensión se integren en un solo gran quehacer universitario, enriqueciéndose mutuamente, y se apliquen, a la búsqueda de soluciones para los problemas de la sociedad y la nación.
- Una Universidad consciente de la globalización del conocimiento y por lo mismo integrada a las grandes redes telemáticas académicas y científicas, y que participe activamente en el mundo universitario internacional y regional. Una Universidad que acepte la evaluación por sus pares y que practique la autoevaluación sistemática de todas sus actividades. Además, que consciente de su responsabilidad social, sin menoscabo de su autonomía, reconozca que está sujeta a la evaluación por la sociedad de la eficiencia y eficacia de su desempeño.

- Una Universidad que sepa emplear todos los recursos de la moderna tecnología educativa, sin permitir que la máquina reemplace al profesor, salvo aquel que merezca ser reemplazado por ella.
- Una Universidad, que diversifique su población estudiantil y su oferta de carreras, incorporando también carreras de nivel superior prestigiadas por su identidad académica y por su posibilidad de permitir el paso a las carreras de larga duración; que introduzca institucionalmente la educación a distancia. Una Universidad inserta en la totalidad del sistema educativo, del cual debe ser "cabeza" y no simple "corona" preocupada por los niveles que le preceden, a los cuales debe aportar propuestas para su mejoramiento cualitativo y planeamiento.
- Una Universidad incorporada plenamente en el subsistema de educación postsecundaria, que debería comprender las universidades y todas las demás instituciones de rango superior o no universitario, articuladas entre sí, de suerte que se ofrezca a los jóvenes y adultos una rica y variada gama de oportunidades educativas, todas las cuales deberían permitir la incorporación temprana al mundo laboral y, a la vez, la posible continuación de los estudios hasta los más altos niveles de formación académica.
- Una Universidad edificada sobre la base de estructuras académicas y administrativas flexibles, que propicie la reintegración del conocimiento y el trabajo interdisciplinario y transdisciplinario.

Luego de examinar los planteamientos anteriores y a modo de conclusión podemos señalar que las misiones esenciales de la educación superior, y en particular de las universidades son: enseñar, investigar y servir a la sociedad mediante la búsqueda y transmisión de conocimientos.

2.1.3.- Algunos Modelos de Universidad:

Basándonos en Corredor (1999) se pueden establecer varios modelos de universidad, según la corriente filosófica que la sustente. El autor considera que las universidades se han orientado en general hacia dos corrientes: una sustentada en el idealismo y otra en el pragmatismo. Sin embargo, la selección de estas dos corrientes no

indica la limitada influencia de otras en la educación, sino que el autor las considera como determinantes e integradoras en el proceso.

El idealismo es una posición filosófica cuyo argumento se basa en que el ser verdadero no es lo que conocemos por los sentidos, sino lo que intuimos por la razón contemplativa. Corredor (1999) señala que el propósito educativo de esta corriente se ubica más en los valores de la humanidad y menos en la experiencia y en los hechos.

Este enfoque concibe a la universidad como un medio para producir ideas y promover el progreso a través de la formación y la investigación. En este sentido De Juan (1996) presenta las principales concepciones de quienes comulgan con este enfoque:

- El cardenal Newman, considera que la finalidad de la universidad es la de responder a la aspiración que tienen los individuos al saber, su objetivo es intelectual, difusión y extensión del conocimiento en un ambiente de libertad.
- Karl Jaspers participa de la idea de autonomía que permite garantizar la verdad mediante la relación de investigadores y estudiantes; las funciones principales de la universidad son investigación, enseñanza y formación.
- Ortega y Gasset conciben a la universidad como centro de trasmisión y creación de cultura y de ciencia, como un todo integral; su enseñanza esta integrada por tres funciones: la trasmisión de cultura, la enseñanza de las profesiones e investigación científica y formación de nuevos hombres de ciencias.

Estas concepciones, en su conjunto, presentan coincidencias con las metas o fines de la universidad.

Por su parte el pragmatismo es un pensamiento crítico que hace énfasis en el empirismo y en el cambio. Los postulados de este enfoque se centran en la eficiencia de la universidad y la adaptación de sus fines y estructura a los requerimientos de la sociedad y el Estado. Corredor (1999) señala que las principales concepciones adheridas a este enfoque son:

- La concepción napoleónica, que concibe la educación como fuente de poder y a la universidad como un servicio público del Estado.
- La concepción marxista – leninista, aplicada en la desaparecida Unión Soviética, que concibe la universidad como un factor de producción.
- La concepción empresarial que asimila la universidad a una organización social productiva. Desde este punto de vista se aplican los procesos correspondientes a la administración de organizaciones.
- La concepción utilitarista, que concibe a la universidad como un sistema social abierto, se orienta a estimular el funcionamiento de la institución bajo las mismas consideraciones del sistema.

En resumen, las metas implícitas en estos enfoques son: servicio público del Estado, factor de producción, agente de cambio político, eficiencia administrativa y formación profesional.

2.1.4.- Beneficios de la Educación Superior:

Para abordar los beneficios que proporciona la educación superior seguiremos los aporte de Mora (1999) el cual los agrupa en dos categorías básicas. Los benéficos que proporciona de carácter individual y los de carácter social.

Mora (1999) se refiere a los benéficos de carácter individual como aquellos que más directamente afectan a las personas que adquieren educación superior, pero que evidentemente tienen un efecto social ya que, de algún modo, se transmiten al resto de la sociedad. Clasifica estos benéficos en tres categorías:

- Beneficios educativos: los cambios beneficiosos que se generan en las capacidades, conocimientos, valores, actitudes, intereses, hábitos, etc. De los estudiantes como consecuencia de su paso por las universidades.
- Beneficios marginales: los adquiridos por los estudiantes por el hecho de recibir unas credenciales que les otorgan ventajas sociales y económicas que, en principio, no tienen que ver con su formación específica.

- Beneficios existenciales: los que produce la existencia universitaria sobre los que la viven, con independencia de los cambios en las capacidades intelectuales o en las ventajas sociales.

Al referirse a los beneficios de carácter social el autor los clasifica en tres clases:

- Contribución al progreso social: se refiere a las aportaciones producidas por la igualdad social en el acceso, la educación para adultos, impacto de la investigación, entre otras.
- Contribución al crecimiento económico: se refiere a los efectos producidos por el impacto de las universidades sobre el entorno local y regional, el efecto de la explotación de la investigación científica y tecnológica, la contribución a la formación de mano de obra calificada.
- Contribución al desarrollo cultural: se refiere a todos los aspectos del pensamiento humano, de la actividad política, de la trasmisión de ideas e incluso de las manifestaciones artísticas.

2.1.5.- Funciones de la universidad:

Existe una serie de funciones que le son propias a las instituciones de educación superior. Estas funciones aparecen reflejadas en la Ley de Universidades. En su artículo 3º expresa que las Universidades deben realizar una función rectora en la educación, la cultura y la ciencia. Para cumplirla, sus actividades se dirigirán a crear, asimilar y difundir el saber mediante la investigación y la enseñanza; a completar la formación integral iniciada en los ciclos educacionales anteriores; y a formar los equipos profesionales y técnicos que necesita la Nación para su desarrollo y progreso.

Por otra parte, Marín y González (2000) señalan que las funciones de la están íntimamente relacionadas con las diferentes concepciones de la misión que se le atribuye, sin embargo, resume una serie de funciones que considera deben cumplir todas las universidades:

- Preparar y formar profesionales cualificados e investigadores atendiendo a las necesidades de la sociedad.
- Transmisión de la cultura universitaria, entendida ésta como la transmisión de un conjunto de valores democráticos y universales que permitan a la persona actuar de una forma crítica ante los hechos que ocurren en la sociedad.
- Desarrollo y transformación de la sociedad.
- Creación, desarrollo e innovación de la ciencia.

2.2.- La Educación Superior en América Latina:

Consideramos importante realizar una somera revisión de la educación superior en América Latina por tratarse del contexto al cual pertenece Venezuela, objeto final donde esta enmarcado el caso de estudio.

Al referirse a la educación superior en América Latina, Corredor (1999) sostiene que las universidades nacen como escuelas profesionales en los siglos XVI, XVII y XVIII, orientadas principalmente a los estudios de derecho y medicina. La primera de ellas fue la Universidad de Santo Domingo, creada en 1538. Señala el autor que los modelos que inspiraron la creación de las primeras universidades fueron las de Salamanca y Alcalá de Henares, las más importantes de España para la época.

Por su parte, García (1998), coincide al señalar que América Latina fue la región del mundo donde primero se transplantaron las universidades Europeas en el siglo XVI, pero considera que, de los modelos de universidades predominantes fue la francesa la que tuvo una gran influencia en América Latina.

Desde entonces las universidades han tenido un papel preponderante, ya que las reformas más importantes en América han sido lideradas por estudiantes. García (1998) hace referencia a la reforma de Córdoba en 1918, la cual tuvo un gran impacto en la vida universitaria cuyo protagonismo fue recogido por el activismo estudiantil de la década del

sesenta, se exigían fundamentalmente cambios en los planes de estudios, una valorización de la calidad, una mayor apertura social y mayor representatividad y participación de los estudiantes en los organismos de dirección universitaria.

Es necesario destacar el papel rector de la educación en la producción y socialización de conocimiento y que las universidades latinoamericanas han guiado este proceso.

En este orden de ideas, Nijad (1997), luego de analizar datos generales y estadísticas educativas fundamentales, señala que América Latina se presenta como una de las regiones donde se manifestó un acelerado crecimiento de la demanda de la educación superior y que las demandas impusieron serias obligaciones a la universidad. En lo político implicaba una transición de enseñanza de élite a las masas; en lo tecnológico, la transformación de instituciones meramente académicas a institutos de ciencia pura y aplicada; y en lo económico, las instituciones educativas adaptarse para ponerse al servicio de la comunidad.

En todos los países existen organismos nacionales de coordinación de la enseñanza superior, ellos representan instancias de coordinación del gobierno o consejos nacionales de los representantes de las propias instituciones. Estos se crearon inicialmente en México en la década del 50 y a partir de los 70 en otros países de América Latina.

Por otra parte en todos los países existen organismos que coordinan la información estadística, aún con dificultades para responder a las demandas de la velocidad requerida para la recogida de la información. Esto representa un obstáculo para cualquier política innovadora que deseen emprender, ya en algunos países se trabaja y han logrado definir los vacíos de la información.

Debemos apuntar que es necesario que la universidad promueva una integración regional, consciente de la globalización del conocimiento, que se integre a las grandes redes

telemáticas académicas y científicas, con plena participación en el mundo universitario regional e internacional.

2.3.- La Educación Superior en Venezuela

La educación superior denota un periodo de estudios avanzados que sigue a la educación secundaria. También indica el sistema de instituciones que proporciona estos estudios. Las universidades son una de estas instituciones. Son el escenario principal en el cual se desenvuelve la educación superior.

En Venezuela la educación superior comprende un conjunto de instituciones universitarias identificadas como: universidades, institutos universitarios, colegios universitarios. Sin embargo, el escenario principal en el que se desenvuelve es la universidad, la cual es definida por la Ley de Universidades en su artículo N° 1 como *“una comunidad de intereses espirituales que reúne a profesores y estudiantes en la tarea de buscar la verdad y afianzar los valores trascendentales del hombre”*.

La diferencia fundamental entre las universidades y los institutos y colegios universitarios estriba en la extensión de los estudios de pregrado (cinco años mínimo en las universidades y tres años mínimos en los institutos y colegios universitarios) y el nivel del título otorgado (licenciatura o equivalente en las universidades y técnico superior en los institutos y colegios universitarios). Además las universidades desarrollan el nivel de postgrado, que el caso de los institutos y colegios universitarios es una actividad incipiente y sin mucho marco legal.

2.3.1.- Marco legal de la Educación Superior en Venezuela

El marco legal que rige para la educación superior en Venezuela esta determinado por las disposiciones legales que a este respecto emanan de la Constitución Nacional y por un cuerpo de leyes, donde se destacan la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Educación Superior, la Ley de Universidades y sus reglamentos.

La Constitución de la República (1999) contempla en su artículo 102 que la educación es un derecho humano y que ésta debe ser democrática, gratuita y obligatoria. Señala que toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación u aspiraciones.

La referida Constitución considera la educación como un servicio público, por tanto el Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento de conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad.

En cuanto a la educación superior, el artículo 103 expresa que la educación será gratuita hasta el pregrado universitario y señala que el Estado creará y sostendrá instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso, permanencia y culminación en el sistema educativo.

Por su parte la Ley de Educación Superior (1980), enmarcada dentro del régimen jurídico de la educación venezolana en su Título II establece los principios y la estructura del sistema educativo. Esta estructura está concebida como un conjunto de niveles y modalidades.

En cuanto a los niveles educativos plantea que ellos constituyen un encadenamiento de operaciones sucesivas, destinadas al logro de un producto final, que es el hombre venezolano con un perfil definido. Reconoce la existencia de cuatro niveles: Pre-escolar, básica, media diversificada y profesional, y la educación superior.

El tratamiento del nivel de educación superior está contenido en el Capítulo V, Título II, de la Ley Orgánica de Educación, el cual comprende desde el artículo 25 hasta el 31 y aborda como marco normativo esencial los siguientes aspectos:

- Soporte teórico (Artículo 25)
- Lineamientos normativos para la ley especial (Artículo 26)

- Objetivos de este nivel educativo (Artículo 27)
- Modalidades de institutos de educación superior (Artículo 28)
- Régimen de ingreso a la docencia (Artículo 29)
- Reconocimiento de la autonomía (Artículo 30)
- Servicio social obligatorio para los egresados

Es importante señalar que el ordenamiento jurídico sobre la educación superior se encuentra ante la inminente posibilidad de cambios actuales, debido a la discusión de nuevos documentos que regularán este nivel educativo en los próximos tiempos, ellos son:

El Proyecto de Ley de educación Superior aprobado en primera discusión en 1.998 por la Cámara de diputados del Congreso Nacional, la Reforma universitaria: Estrategia de Cambio para la Educación Venezolana presentada por la Asociación Venezolana de Rectores Universitarios (AVERU), y el Decreto Presidencial N° 2.400, que crea la comisión nacional para el desarrollo de la Educación Superior.

Sin desatender las implicaciones de estos documentos en el rumbo de las instituciones de educación superior, y en atención a que el régimen jurídico aún no se ha puesto al día en este aspecto, debe señalarse que sigue vigente la Ley de Universidades promulgada en 1970.

2.3.2.- La autonomía de la universidad

Con respecto a las universidades el Estado reconoce la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a la comunidad académica dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación para beneficio de la sociedad. En este sentido, la Ley de Universidades contempla, en el artículo 9°, que las Universidades son autónomas y que ello implica disponer de:

1. Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas.

2. Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesario para el cumplimiento de sus fines;
3. Autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo;
4. Autonomía económica y financiera, para organizar y administrar su patrimonio.

2.3.3.- Estructura Organizativa de la Educación Superior

Según lo establece la Ley de Universidades, las Universidades pueden ser Nacionales (públicas) o Privadas. Las Universidades Nacionales adquirirán personalidad jurídica con la publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela del Decreto del Ejecutivo Nacional por el cual se crean. Las Universidades Privadas requieren para su funcionamiento la autorización del Estado.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Educación, el Ejecutivo Nacional, oída la opinión del Consejo Nacional de Universidades, podrá crear Universidades Nacionales Experimentales con el fin de ensayar nuevas orientaciones y estructuras en Educación Superior. Igualmente podrá también crear o autorizar el funcionamiento de Institutos o colegios universitarios. (ver figura N° 6)

El marco legal establece como organismo rector de este sector educativo el Consejo Nacional de Universidades, el cual estará integrado por el Ministro de Educación quien lo presidirá los Rectores de las Universidades Nacionales y Privadas; tres representantes de los profesores escogidos en la siguiente forma: uno por los profesores de las Universidades Nacionales no experimentales, uno por los profesores de las Universidades Nacionales Experimentales, y uno por los profesores Universidades Privadas; tres representantes de los estudiantes, escogidos igualmente a razón de uno por cada grupo de Universidades; dos profesores universitarios de alto rango académico, elegidos de fuera de su seno, por el Congreso de la República o por la Comisión Delegada; y un representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y tecnológicas.

También formarán parte del Consejo, con derecho a voz, el Secretario del Consejo, el Director de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, un representante del Ministerio de Hacienda y un Decano por cada Universidad Nacional o Privada.

Son atribuciones del Consejo Nacional de Universidades:

1. Definir la orientación y las líneas de desarrollo del sistema universitario de acuerdo con las necesidades del país, con el progreso de la educación y con el avance de los conocimientos;
2. Estudiar modelos básicos de organización universitaria en cuanto a ciclos, estructuras y calendarios académicos, y recomendar la adopción progresiva de los más adecuados a las condiciones del país y a la realidad universitaria nacional;
3. Coordinar las labores universitarias en el país y armonizar las diferencias individuales y regionales de cada Institución con los objetivos comunes del sistema;
4. Fijar los requisitos generales indispensables para la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos y demás divisiones equivalentes en las Universidades, y resolver, en cada caso, las solicitudes concretas que en ese sentido, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, sean sometidas a su consideración;
5. Proponer al Ejecutivo Nacional los Reglamentos concernientes a los exámenes de reválida de títulos y equivalencia de estudios;
6. Determinar periódicamente las metas a alcanzar en la formación de recursos humanos de nivel superior y, en función de este objetivo y de los medios disponibles, aprobar los planes de diversificación y cuantificación de los cursos profesionales propuestos por los respectivos Consejos Universitarios, y recomendar los correspondientes procedimientos de selección de aspirantes;
7. Proponer al Ejecutivo Nacional el monto del aporte anual para las Universidades que deba ser sometido a la consideración del Congreso Nacional en el Proyecto de Ley de Presupuesto y, promulgada ésta, efectuar su distribución entre las Universidades Nacionales;
8. Exigir de cada Universidad Nacional la presentación de un presupuesto - programa sujeto al límite de los ingresos globales estimados, el cual será preparado conforme

- a los formularios e instructivos que el Consejo suministre a través de la Oficina de Planificación del Sector Universitario;
9. Velar por la correcta ejecución de los presupuestos de las Universidades Nacionales y, a tal efecto, designar contralores internos en cada una de ellas. Estos funcionarios tendrán la obligación de presentar periódicamente los respectivos informes ante el Consejo, con vista de los cuales y de los suministrados por la Contraloría General de la República, adoptará las medidas pertinentes dentro de las previsiones de la presente Ley y de sus Reglamentos;
 10. Velar por el cumplimiento, en cada una de las Universidades, de las disposiciones de la presente Ley y de las normas y resoluciones que, en ejercicio de sus atribuciones legales, le corresponda dictar. A los fines indicados podrá solicitar de las respectivas autoridades universitarias las informaciones que considere necesarias o, en su caso, designar comisionados adhoc ante ellas. Las Universidades están obligadas a suministrar al Consejo con toda preferencia las facilidades necesarias para el cumplimiento de esta misión;
 11. Conocer y decidir en única instancia administrativa, de las infracciones de la presente Ley de sus Reglamentos en que pudiere haber incurrido un Consejo Universitario, o el Rector, los Vicerrectores, o el Secretario de una Universidad Nacional; y conocer y decidir en última instancia administrativa de las causas a que se refieren los ordinales 10, 11 del artículo 26 de la presente Ley;
 12. Previa audiencia del afectado, suspender del ejercicio de sus funciones al Rector, a los Vicerrectores, o al Secretario de las Universidades Nacionales cuando hubieren incurrido en grave incumplimiento de los deberes que les impone esta Ley. Acordada la suspensión, el funcionario o los funcionarios afectados por la medida podrán, dentro de los treinta días siguientes a la última notificación, presentar los alegatos que constituyan su defensa y promover y evacuar ante el Secretario Permanente del Consejo las pruebas pertinentes. Vencido dicho lapso el Consejo decidirá, con vista de los elementos que consten en el expediente, sobre la restitución o remoción del funcionario o de los funcionarios suspendidos;

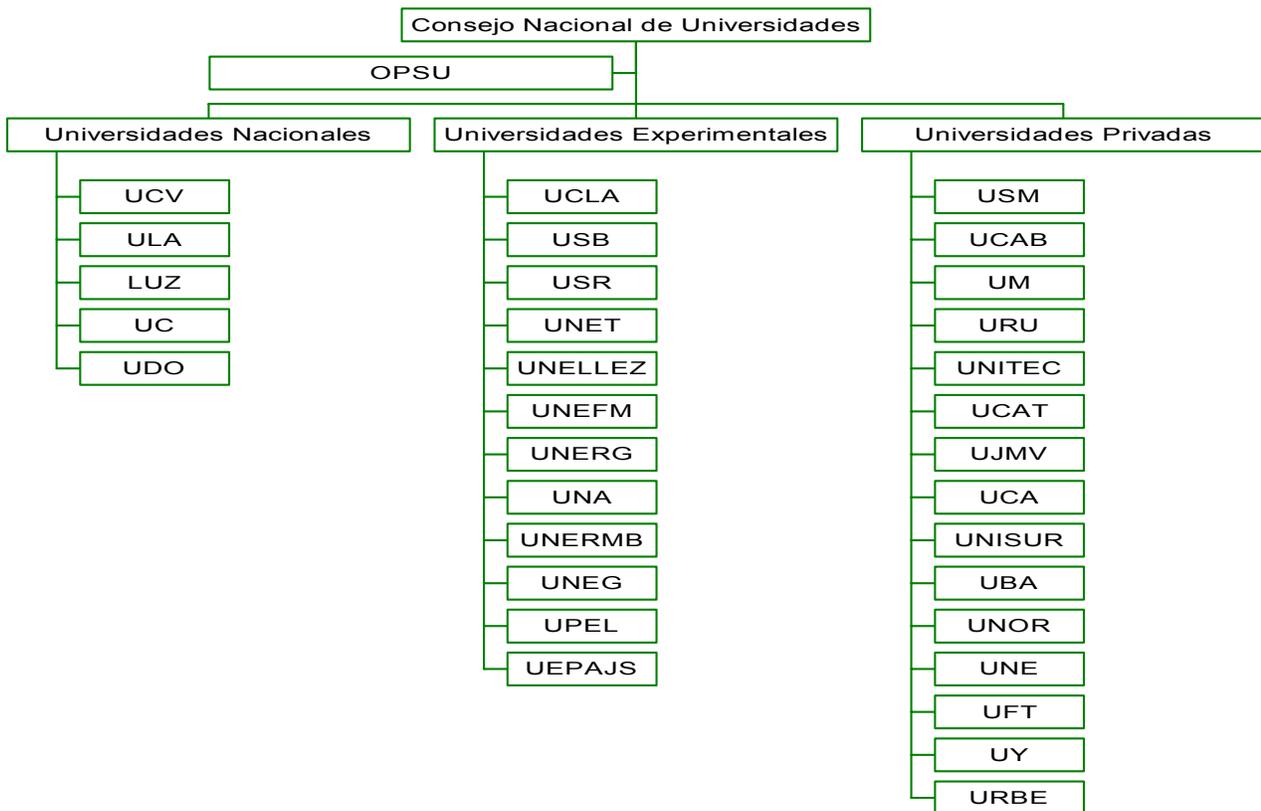
13. Conocer de los procedimientos que pudieren acarrear remoción de alguno o algunos de los miembros de los Consejos Universitarios y decidir dichas causas con arreglo al procedimiento establecido en el numeral anterior:
14. Declarar, en el caso previsto en los numerales 12 y 13 de este artículo, a la Universidad afectada en proceso de reorganización cuando la medida de remoción hubiese sido impuesta conjuntamente al Rector, a los Vicerrectores y al Secretario, o a dos de dichas autoridades o a la mayoría de los miembros de un Consejo Universitario; designar en cualquiera de estos casos, a las autoridades interinas que hayan de asumirla dirección de las Universidades les Nacionales mientras se realizará la respectiva elección por la comunidad universitaria; y procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones, con arreglo a las disposiciones de esta Ley, dentro de los seis meses siguientes a la decisión por la cual se acordó la remoción;
15. Designar a las autoridades interinas que hayan de asumir la dirección de las Universidades Nacionales no experimentales, en los casos de falta absoluta del Rector y los Vicerrectores o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario; y proceder a la convocatoria de las correspondientes elecciones, con arreglo a las disposiciones de esta Ley, dentro de los seis meses siguientes a la designación de las autoridades interinas;
16. Convocar a elecciones en los casos en que el Consejo Universitario o la Comisión Electoral no lo hubieren hecho en la oportunidad legal correspondiente. A este efecto dictará cuantas medidas fueren necesarias para que se realicen los comicios respectivos, y cuidará en todo momento de que el proceso electoral se desarrolle normalmente.
17. Designar a los miembros del Consejo de Apelaciones conforme al procedimiento previsto en el Artículo 44 de la presente Ley.
18. Elaborar, en lapsos no menores de diez años, un informe de evaluación del sistema universitario vigente que, con base en las experiencias recogidas, deberá contener proposiciones y recomendaciones concretas sobre las reformas legales, administrativas y académicas que el Consejo considere necesarias para la continua renovación de los sistemas universitarios;

19. Dictar su Reglamento Interno;
20. Las demás que le señalen las leyes y los Reglamentos.

La Oficina de Planificación del sector Universitario estará bajo la dirección de un funcionario, designado por el Ejecutivo Nacional, quien deberá ser profesional universitario especializado, con amplia experiencia en planeamiento educativo, en administración universitaria o en otras áreas sociales estrechamente vinculadas al desarrollo de la educación. Esta Oficina tendrá su sede en Caracas y las siguientes atribuciones:

1. Servir de oficina técnica del Consejo Nacional de Universidades;
2. Hacer el cálculo de las necesidades profesionales del país a corto, mediano y largo plazo;
3. Proponer alternativas acerca de la magnitud y especialización de las universidades y de los modelos de organización de las mismas;
4. Asesorar a las Universidades Nacionales en la elaboración y ejecución de sus presupuestos programa, a cuyo efecto, mantendrá con tacto permanente con las oficinas universitarias de presupuesto, y preparará los instructivos y formularios que les sirvan de guía;
5. Las demás que le señalen las leyes y los reglamentos.

Figura N° 8:
Estructura del sector universitario



Fuente: OPSU (1998) p. 21